



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-31763500--APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 499/19 (RESOL-2019-499-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con la nómina de personal, y el acta de ratificación, obrantes en el orden N° 21 y 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **964/19.-**

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y el integrante de la Comisión Interna Ricardo Barrionuevo DNI 14.575.755, en representación del personal de la empresa y por ASIMRA los Sres. Secretario General Seccional San Martín, Jorge Néstor Lobo DNI 4.595.220 y Secretario de Finanzas, Dario Minnicelli DNI 16.709.795, convienen:

En uso de la palabra LA EMPRESA manifiesta:

Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el segundo trimestre del año 2017 y que continúa durante este cuatrimestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión escalonada del personal de supervisión durante **9 días en el mes julio (Anexo I), 4 días (Anexo II) y 5 días (Anexo III) en el mismo mes.**

**Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: Anexo I días 4-5-6-10-16-17-18-19-20 de julio, Anexo II días 4-5-6-10 de julio y Anexo III 16-17-18-19-20 de julio.**

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta:

Que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa, desconoce el real alcance de las argumentaciones invocadas y en cuanto a las medidas de reducción de la producción y recorte de la presencia de personal, rechaza las medidas que la misma plantea ejecutar, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma.

No obstante, al solo efecto conciliatorio y ad-referendum de la resolución que cada trabajador adopte al respecto sin que ello implique consentir ni reconocer las causales invocadas y haciendo expresa reserva del derecho individual indelegable que asiste a cada uno de los trabajadores, esta Representación Gremial, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de LA EMPRESA.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN:

Primero: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión la empresa abonará una suma no remunerativa equivalente al 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Segundo: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Tercero: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

Cuarto: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

Quinto: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I - ANEXO II - ANEXO III).

Sexto: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 3 de julio de 2018.

Handwritten signatures and stamps of the parties involved in the agreement. The stamps include the name 'BRUNO CARLOS CISANO', the title 'ABOGADO', and professional registration numbers: 'Tº 94 Fº 451 C.P.A.G.F.' and 'Tº XLV Fº 173 C.A.S.I.'. There is also a blue ink signature on the right side of the page.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX -2018-31763500- -APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas, **del 30 de Agosto de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hace el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional y en carácter de delegado el Sr. Ricardo BARRIONUEVO, DNI N° 14.575.755, por la otra parte y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), constituyendo domicilio en Florida 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten a la presente audiencia.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN**: que este acto dan cumplimiento al Dictamen de fecha 06 de Agosto de 2018, vienen a acompañar Acuerdo al que han arribado en forma privada en fecha 03 de Julio de 2018, y listado de personal afectado por la medida; asimismo suscriben y ratifican el acuerdo y los anexos, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 16:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

IF-2018-52938479-APN-DNRYRT#MPYT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 499/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.